

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años: 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'95 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los tanto que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 776

Dictando normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1951-52

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 200)

Peso de las reses

Art. 17. Queda prohibido el sacrificio de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos en vivo en el momento de la matanza.

Obligaciones de los inspectores veterinarios de las industrias chacineras en cuanto al sacrificio de reses

Art. 18. Los inspectores veterinarios de las industrias chacineras autorizadas para trabajar en la campaña chacinera 1951-52, así como los municipales en general, no permitirán sacrificio alguno de reses porcinas y vacunas sin que estén debidamente cumplimentados los trámites que por la presente circular y demás disposiciones vigentes sobre la materia se establezcan, tanto en lo que se refiere a medidas de régimen sanitario como a la

intervención de las actividades de la industria por la presente disposición, siendo responsables solidariamente con el propietario de la misma de toda transgresión que se cometa a este respecto.

Cierre de la campaña

Art. 19. A medida que cada industria chacinera vaya dando por terminadas sus operaciones de sacrificio e industrialización formulará el parte resumen de operaciones realizadas en la campaña 1950-51, según el modelo CCD-208 establecido a tales efectos por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que deberá cursarlo en su día, acompañando al título de compra y demás documentos anejos utilizados, que deben obrar en poder de los industriales.

Una vez cerrados y cursados tales resúmenes, los industriales deberán abstenerse de efectuar sacrificio e industrialización alguna en el resto de la campaña.

El envío de los citados documentos se realizará a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes con la posible urgencia, ya que los títulos de compra para la temporada 1951-52 no se expedirán sin que sea recibida en la Jefatura Nacional del Servicio la documentación de cierre de la campaña 1950-51 y proceder al previo examen de la misma y aprobación de lo actuado, en su caso.

Suministro y entrega de cupos de tocino intervenido

Art. 20. Las industrias de chacinera quedarán obligadas a realizar por su parte, con toda diligencia, las

gestiones comerciales conducentes a la entrega y remesa de cupos de tocino intervenido, que por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados pueden ser adjudicados a las provincias consumidoras o colectividades beneficiarias de tales cupos. Si por parte de los beneficiarios de las adjudicaciones no se desarrolla la necesaria actividad para la retirada de las mismas, una vez pasados treinta días sin que se haya efectuado, podrán ser anuladas éstas por orden de la Jefatura Nacional del Servicio, destinándose tales cantidades a cubrir otras necesidades preferentes, incoándose los oportunos expedientes a los comerciantes almacenistas encargados de esta gestión comercial, pudiendo llegarse a la retirada de autorización para dichas actividades, según circulares 467 y 701 de esta Comisaría General.

Normas para el consumo en fresco de carne de ganado porcino y derivados de la misma

Art. 21. Por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se señalarán corrientes comerciales y porcentajes de remesa desde las provincias productoras a las deficitarias, en razón a la densidad de población de estas últimas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de esta circular.

La gestión comercial, transporte y sacrificio (este último siempre en los mataderos municipales de las localidades de destino del ganado o en los generales autorizados), se realizarán de acuerdo con las normas generales establecidas por el Servicio y según las directrices dictadas para el abastecimiento de carne a los centros consumidores, ateniéndose siempre a la más exacta observancia de las disposiciones sanitarias en vigor para esta clase de matanzas.

De las reses porcinas sacrificadas con destino al consumo en fresco se pondrán a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de 10 a 15 kilogramos de tocino por res, según peso de la misma.

Los industriales salchicheros sólo podrán elaborar salchichas frescas con carne de cerdo, embutida en intestinos de lanar, morcillas de despojos de aquellas reses con arreglo a las prescripciones sanitarias debidas.

Ambos productos se dedicarán exclusivamente a la venta en fresco, quedando prohibido utilizar para ello residuos de tabla baja e irán siempre provistos de un precinto sanitario en que conste la fecha de su elaboración. Queda prohibida la elaboración de chorizo, longaniza u otra clase de embutidos por los industriales salchicheros detallistas.

A los jamones traseros y delanteros procedentes de reses sacrificadas con destino al consumo en fresco, para impedir su industrialización, se les dará en los mataderos municipales un corte profundo en forma de cruz que interese todo el tejido muscular de los mismos.

Libertad de circulación y venta de los productos elaborados por la industria chacinera

Art. 22. Los productos de chacinería, con excepción de los que se detallan en el anexo primero de esta circu-

lar, continuarán en régimen de libertad de contratación, circulación y precio de venta. El tocino precisará guía para su circulación, y la panceta, los chorizos y longanizas selectos o corrientes, puros o de mezcla, estarán sometidos a los precios máximos de tasa señalados en dicho anexo número 1, pero serán de libre circulación y compraventa dentro de los precios señalados y sin precisar guía de circulación.

Los productos declarados libres no precisarán para su transporte y venta al público otros requisitos que el ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, llevando los embutidos el marchamo obligatorio establecido por la Dirección General de Sanidad, en el que se hará constar el nombre de la fábrica, número de la misma en el Registro de la Dirección General de Sanidad y la especificación de "selecto" o "corriente" que le corresponda.

Los jamones traseros y delanteros irán provistos igualmente de la correspondiente chapa sanitaria establecida por la mencionada Dirección General.

Los productos envasados en recipientes metálicos ostentarán en su exterior, bien a troquel o por etiqueta, el nombre y título de la industria, su número en el Registro de la Dirección General de Sanidad y denominación del producto envasado.

Los industriales chacineros y comerciantes mayoristas de productos cárnicos deberán cargar en factura en la venta de todos estos artículos 0'10 pesetas por kilogramo de producto vendido, que habrán de ingresar en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán las empresas a los veterinarios oficiales de las fábricas chacineras y almacenes de productos cárnicos.

Disposiciones adicionales

1.ª A efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de esta circular, todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados por la Dirección General de Sanidad y con cupos de ganado porcino, quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para todos los efectos que señala la presente disposición.

Los laboratorios de biología animal, en lo que se refiere a adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados a tratamiento de obtención de sueros y virus, se regirán por las normas que dicte esta Comisaría, como asimismo los laboratorios dedicados a la preparación de vacuna antiaftosa.

2.ª No podrán industrializar en la campaña 1951-52 aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en alguno de los casos siguientes:

a) Que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones sanitarias mínimas exigidas, si no se hubieran efectuado con posterioridad las neces-

rias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas industrias que la Dirección General de Sanidad y por causas sanitarias dentro de su competencia, no autorice expresamente para actuar en la campaña objeto de esta reglamentación.

c) Aquellas que por estimarlo conveniente la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, para mejor desarrollo de la campaña chacinera, no deben ser autorizadas por motivo justificado, contra cuya decisión podrán elevar el correspondiente recurso en esta Comisaría General.

3.ª Para la apertura de las industrias de chacinería se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de enero de 1941, observándose en la tramitación de los oportunos expedientes los requisitos que se detallan:

a) Solicitud ante la Delegación Provincial de Industria.

b) Informe del Sindicato Vertical de Ganadería.

c) Informe de la Dirección General de Ganadería.

d) Autorización sanitaria expedida por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no autorizará el funcionamiento de ninguna nueva industria de chacinería sin estos requisitos previos, ni concederá a la misma, en consecuencia, títulos de compra y autorización para sacrificio e industrialización de ganado porcino.

4.ª La tripa y especias de procedencia extranjera cuya importación se autorice por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria será de libre distribución y comercio por parte de los importadores, que habrán de sujetarse a los precios de venta que se les señalen para cada partida por la Secretaría Técnica del Ministerio de Comercio, y remitiendo a esta Comisaría General relación detallada de las distribuciones y ventas realizadas.

Los industriales chacineros que realicen importaciones de tripa con cargo a la reserva de divisas procedentes de las exportaciones de productos cárnicos podrán destinar a las atenciones de su industria la tripa importada, siempre que la cuantía de ésta no sea superior a sus necesidades reales, en cuyo caso, el excedente se sujetará a lo establecido en el párrafo anterior.

5.ª Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de procedencia nacional, decretada por disposiciones anteriores.

Los intestinos de las reses que se sacrifiquen en los mataderos serán entregados por los casqueros a los talleres de elaboración de tripas intervenidas sanitariamente, quedando, por tanto, prohibido hacerlo a los talleres clandestinos, no registrados en la Dirección General de Sanidad y reconocidos por el Servicio con señalamiento de zonas de actuación y porcentajes de recogida.

Los cupos de intestinos a retirar de los mataderos municipales se fijará de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de su competencia, según Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, y procurando eliminar o reducir en lo posible la circulación de tripas sin elaborar.

6.ª Para la apertura de nuevos talleres elaboradores de tripas será necesaria la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a los siguientes trámites:

a) Solicitud dirigida a la Delegación Provincial de Industria

b) Informe del Sindicato Vertical de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas).

c) Autorización sanitaria de la Dirección General de Sanidad.

d) Autorización para funcionar, señalamiento de zonas de actuación y porcentajes de recogida por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

7.ª El suministro de hojalata, flejes y clavazón se realizará, a propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, a través del Delegado de esta Comisaría General en el mismo, y en proporción a las reses sacrificadas y modalidad de fabricación de cada industria, previa aprobación de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

La hojalata se distribuirá solamente entre aquellas industrias que tengan reconocida su condición de usuarias de la misma por el Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Vertical de Ganadería.

8.ª *Finalización de la campaña chacinera 1950-51.*—Según se ha hecho constar en el artículo tercero de esta circular, y de acuerdo con lo oportunamente dispuesto al efecto, la finalización de la campaña chacinera y de verdeo 1950-51 se establece en 10 de septiembre de 1951, en cuya fecha quedará en suspenso todo sacrificio para industrialización con cargo a la misma.

Para terminar la industrialización de los cerdos sacrificados hasta el 10 de septiembre de 1951, se establece como fecha tope la del 15 del mismo mes.

9.ª *Sanciones a los contraventores de estas disposiciones.*—Los contraventores a lo ordenado en la presente circular serán sancionados pasando el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas competentes, con independencia de lo dispuesto en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 264 de dicho año) y de acuerdo con las atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados confieren el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 7 de mayo de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 144) y la circular de esta Comisaría General número 701 sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales por transgresión a las leyes y disposiciones sobre tasas y abastos.

10. *Anulación de disposiciones anteriores.*—Quedan anuladas la circular número 756, la 756-A e instrucciones complementarias a la misma dictadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

(Del "B. O. del E." número 241, de fecha 29-8-1951).

ANEXO NUM. 1

Relación de artículos derivados del cerdo, sometidos durante la campaña de chacinería 1951-52 a la intervención que para cada uno de ellos se señala:

Número	PRODUCTOS	COMPOSICION	Por 100	Precio máximo venta pública (*)	Precio máximo venta público	OBSERVACIONES
1	Chorizo «Selecto» puro	Tocino ó lardo y gordo	Hasta 20... Desde 80...	50	67'10	Tasada, pero libre circulación y compra-venta.
2	Chorizo «Selecto» natural	Tocino ó lardo y gordo	Hasta 20... Hasta 10... Desde 70...	44'60	57'20	Idem.
3	Chorizo «corriente» mezcla, serrano, etcétera (1)	Magro, lardo y gordo	Desde 20... Hasta 30... Hasta 50...	36'20	49'00	Idem.
4	Longaniza encarnada corriente	Magro, lardo y tocino	Desde 60... Hasta 40...	38'40	51'70	Idem.
5	Longaniza sabadeña (2)	Carne y vísceras de vacuno o cerdo	Desde 80... Hasta 20...	26'30	36'20	Idem.
6	Longaniza «Imperial» o «fovet» (2)	Tocino y lardo	Desde 60... Hasta 40...	47'30	63'40	Idem.
7	Chorizos y longanizas en lata (3)	Magro de cerdo o mezcla de cerdo y vacuno Tocino	Se gravará en dos pesetas el kilogramo sobre los precios fijados anteriormente, tanto en fábrica como para la venta al público.			
8	Panceta o bién (tocino). Se entenderá este producto por tocino entrecerado con los tejidos musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna case de huesos, debidamente preparados y ahumados. También se autoriza la preparación netamente española conocida por alobo			25	28'10	Idem.
9	Tocino			15'30	18	Tasado, precisa guía y a distribuir por cupos y racionamiento.
10	Chorizo de Pamplona, sobreasada y lomo embuchado en tripa					Libre de precio, compra-venta y circulación.

(1) Según tipos y especialidades por comarcas que establece la Orden circular comunicada de la Dirección General de Sanidad fecha 30 de julio de 1951.
 (2) En las condiciones que señala la Dirección General de Sanidad, según Orden del 30 de julio de 1951.
 (3) El precio es por peso neto.
 (4) Incluidos Usos y Consumos, envases y canon sanitario.

EL JEFE DEL SERVICIO,

ANEXO NUM. 2

Precio de venta al público de la carne de cerdo, en fresco y sin impuesto. (Precio canal)

Provincia de Zaragoza

Precio: Kilo canal, 20'55 pesetas.
 Despojo: Kilo canal, 1'50.
 Total: Kilo canal absoluta, 22'05.
 Lomo, solomillo, magro y chuletas, 34.
 Tocino, 18. En el precio de este artículo figuran incluidos toda clase de impuestos.
 Oreja y pestorejo, 18'50.
 Costilla, 17.
 Espinazos, 14'50.
 Pies y codillo, 11'20.

Lengua y riñones, 28'50.
 Salchicha, 28'85. (Compuesta de carne de cerdo, gordo y lardo, mezclado con tocino fresco). En el precio de este artículo figuran incluidos toda clase de impuestos.

Morcilla, 11. (Compuesta de sangre, manteca y verduras (cebolla, calabaza, còmpota de manzana, piñones, etcétera), o bien productos feculentos (arroz, pan), e igualmente puede formarse el bodrio con sangre, tocino, trozos de lardo, carne...) En el precio de este artículo figuran incluidos toda clase de impuestos.

SECCION TERCERA

Núm. 3.149

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

PLIEGO DE CONDICIONES

Para el nombramiento de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Caspe, que ha de proveerse entre funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se saca a concurso entre funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, de Caspe (Zaragoza), cuya demarcación, premio de cobranza y fianza exigible, se expresan a continuación:

Zona: Caspe.

Cargo: 5.158.900 pesetas.

Categoría: 1.^a

Premio en voluntaria: 2'10 por 100.

Fianza: 81.550 pesetas en efectos o valores públicos y 81.550 pesetas en póliza de caución o valores.

La fianza se depositará en la Caja de la Excma. Diputación Provincial en metálico, efectos públicos, cédulas del Banco de Crédito Local de España y póliza o contrato de caución.

El premio de recaudación en período ejecutivo será el 60 por 100 del que corresponda a la Diputación con arreglo a la concesión del Servicio. La Zona tendrá la demarcación correspondiente al partido judicial de su nombre, formado por los pueblos que a continuación se reseñan: Caspe, Cinco Olivas, Chiprana; Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

2.^a Podrán acudir a este concurso los funcionarios administrativos de esta Corporación (incluidos el Secretario, Interventor, Jefe de la Sección de Administración Local y Letrados (Jefes de Sección) que lleven más de cuatro años de servicios en propiedad.

3.^a Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en horas hábiles de oficina.

4.^a Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación se inserta; serán reintegradas según la vigente Ley del Timbre, y se acompañará, necesariamente, a las mismas, los justificantes de aquellas condiciones que los interesados crean conveniente aportar en justificación de méritos.

5.^a Las solicitudes, presentadas dentro de plazo, pasarán a estudio de la Comisión Inspector y la Sección de Hacienda y Economía de la Corporación, que interesarán los informes que crean oportunos de los solicitantes, y propondrán a la Diputación la resolución.

6.^a Tendrán preferencia para el nombramiento, en primer lugar, los Funcionarios administrativos provinciales que sean por lo menos Jefes de Negociado; después, los que sean, al menos, Oficiales primeros; en tercer lugar, los que sean, al menos, Oficiales segundos, y después, los demás. Dentro de cada una de estas categorías, la Diputación hará la adjudicación estimando los méritos administrativos de los solicitantes.

7.^a Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de esta Corporación y subsidiariamente en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones sobre Recaudación de Contribuciones que sean de aplicación. Desde luego, todos los gastos de la Zona Recaudatoria serán de cuenta del Recaudador nombrado, y éste vendrá obligado también a realizar la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Rústica, Comercio y Plagas del Campo que la Diputación tiene a su cargo, así como la de Arbitrios Provinciales en su zona.

8.^a También, y a tenor de lo dispuesto sobre constitución de fianzas, se estará a lo establecido en los artículos 36 y 37 del vigente Estatuto de Recaudación.

9.^a Los pliegos de condiciones, Reglamento del Servicio de Recaudación y

cuantos antecedentes tiene la Corporación relacionados con este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Modelo de solicitud

D..... de..... años de edad, de estado....., vecino de....., con domicilio en....., número....., provisto de documento de identidad..... expedido en..... el día....., aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excma. Diputación Provincial para la provisión de la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Caspe, entre Funcionarios de la Excma. Diputación Provincial, comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las condiciones siguientes: (expresará el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento, años de servicios, títulos profesionales o administrativos que posea, méritos profesionales especiales, acreditando todo ello de forma fehaciente).

Que solicita la zona de Caspe.

Y suplica a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza le admita al referido concurso y que en definitiva se le adjudique la Zona solicitada.

(Lugar, fecha y firma).

Zaragoza, 31 de agosto de 1951.— El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 3.640

Recaudación de Contribuciones

D. Lucio Lajoya-Brieva, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Val de San Martín;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1947-48-49 y 1950 y 1.^o y 2.^o trimestres de 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de di-

ciembre de 1948, requiriese, por medio de edicto que se insertará en el 'Boletín Oficial' de la provincia y se fijará al propio tiempo en la Alcaldía del término municipal a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero desconocido o ignorado, comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efecto de abonar el descubierto que se les reclama, los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina recaudatoria a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Val de San Martín según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Val de San Martín, 15 de junio de 1951.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

Marcelino Blasco Abad, 85'92 íd. ptas.
Manuel López Algás, 138'60 íd.
Antonio Martín, Martín, 57'99 íd.
Manuel Montero Royo, 517'11 íd.
José Peña Gil 394'98, íd.

SECCION SEXTA

Núm. 4.158

BELMONTE DE CALATAYUD

A las horas que se indicarán del día 14 de septiembre actual tendrán lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta siguiente:

A las once horas de la mañana: Pastos del «Monte Alto y Bajo» de la Dehesa de la Concha, para 500 cabezas lanares. Tasación, 5.000 pesetas.

De resultar desierta la expresada subasta, se celebrará otra segunda el día 17 de los mismos mes y año, a la misma hora, local e idénticas condiciones.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los gastos de formación de contrato, anuncios y señalamiento serán de cuenta del rematante.

Belmonte de Calatayud, a 1.º de septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.084

CAMPILLO DE ARAGON

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subasta pública, que tendrá lugar en la Sala Consistorial, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los montes de «Arriba y de Abajo», por un año forestal a partir del 1.º de octubre de 1951, siendo el tipo de la subasta el de pesetas 30.000 anuales, para 2.000 cabezas de ganado lanar, el día 16 del próximo mes de septiembre la primera, y si ésta quedase desierta se celebrará otra en igualdad de condiciones, el día 23 del mismo mes, y y todo ello con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar.

Campillo de Aragón, 27 de agosto de 1951.—El Alcalde, Felipe Gotor.

Núm. 4.132

MONEGRILLO

Con sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas contenidas en el Plan de aprovechamientos forestales, número 1 y 2, de la Ordenanza municipal correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 22 de septiembre próximo, a la hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1951-52 para el número de cabezas y bajo los tipos, en aza que se expresan a continuación:

Monte catalogado con el núm. 174, denominado «El Común», para 2.100 cabezas. Tipo de subasta, 42.000 pesetas.

Monte núm. 175, denominado «Las Varellas», para 190 cabezas. Tipo de subasta, 3.800 pesetas.

Monte núm. 176, denominado «Gual de la Carne», para 160 cabezas. Tipo de tasación, 3.200 pesetas.

Monte núm. 177, denominado «Restos del Común», para 740 cabezas de lanar y 70 de cabrío. Tipo de tasación, 18.300 pesetas.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la forma que determinan las citadas condiciones, ajustadas al modelo que las mismas contiene.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Monegrillo, 29 de agosto de 1951.—El Alcalde, Esteban Cortés.

Núm. 4.168

MUNEBREGA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará el día 24 del actual y hora de las doce, en la Casa Consistorial, la subasta de pastos del monte «Blanco» para 600 lanares y 25 cabras, bajo el tipo en aza de 10.500 pesetas, para el año forestal de 1951-52.

Munébrega a 1.º de septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.090

JIMENEZ JIMENEZ, (Francisco), de 27 años, soltero, estañador, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Utebo, ambulante, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia a fin de constituirse en prisión decretada en suario 6 de 1947, por robo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.076

JUZGADO NUM. 1

NAVARRO ALFARO (Juan José), mayor de edad, viudo, Abogado, vecino últimamente de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 34 de 1951, sobre apropiación indebida, que instruye el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez días con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, José Beguiristáin.

Núm. 4.111

JUZGADO NUM. 1

ARTAJONA ARAGÜES (Jesús), de 19 años, soltero, domiciliado últimamente en Zaragoza, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que con fecha 30 de junio último interpuso este Juzgado se publicara en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Pues así lo he acordado en proveído de este día, dictado en la pieza separada de situación del sumario instruido en este Juzgado con el número 323-1946, sobre hurto.

Zaragoza, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción accidental, José Beguiristáin.

Núm. 3.146
JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número de 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias derivadas del juicio ejecutivo promovido por D. Eduardo López Sanesteban, representado por el Procurador señor Alonso Pinilla, contra D. Benigno Jovellar Aventín, se saca en venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de septiembre próximo, a las diez horas, los siguientes bienes: Tres máquinas de coser industriales: dos marca «Singer», y la otra marca «Jones», a 750 pesetas una. Valen 2.250 pesetas.

Un banco finisaje zapatero, con motor acoplado. Vale 4.000 pesetas.

Los derechos del cupo que como industrial zapatero ostenta D. Benigno Jovellar Aventín. Vale 15.000.

Suma total, 21.250 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la anterior tasación y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del anterior avalúo, y que los anteriores bienes se hallan depositados en la actualidad en poder del ejecutado, don Benigno Jovellar Aventín (Peromarta, núm. 6, interior, fábrica de calzado), donde pueden ser examinados.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín González García.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

4.109

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 36 de 1948, sobre robo, contra Tomás Mevilla Cantán, se cita al mismo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada la Audiencia Provincial, por sentencia de 3 de octubre de 1949, le condenó a la pena de tres años de presidio menor, accesorias, pago de costas e indemnización al perjudicado, Joaquín Ariño, con la suma de 825 pesetas. Se le requiere al pago de dicha indemnización, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 29 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.060

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez de instrucción ejerciente, de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado

en sumario que instruyo bajo el núm. 31 de 1951, por sustracción de corderos, ocurrida en la noche del 20 al 21 de marzo del año actual del corral propiedad de Francisco Cetina Sebastián, que posee en el paraje denominado «Navalcaso», del término municipal de Moros, ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de las reses lanaras que se expresarán, así como a la captura del autor o autores del hecho, poniéndolos, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, y a la persona en cuyo poder se encontraren las reses, si no a hereditare su legítima procedencia.

Reses cuya busca se interesa:

Cuatro corderos, tres blancos y uno negro, con un peso neto en bruto de unos 18 kilogramos cada uno, de la propiedad de dicho perjudicado.

Ateca, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Luis Clemente.—El Secretario: P. H., Modesto Sánchez.

Núm. 4.123

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez de instrucción ejerciente de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo bajo el núm. 3 de 1951, sobre muerte de un hombre, cuyo cadáver fué hallado en la tarde del día 11 de enero último en una cueva del paraje de «Las Bodegas», del término municipal de Monreal de Ariza, representando unos 56 a 60 años de edad, de estatura regular, pelo obscuro con algunas canas, así como la barba de unos seis días con canas en ella, ojos oscuros, nariz regular, que vestía camisa azul que llegaba hasta la parte alta de la cadera, pantalón de pana que cubría la parte superior de la rodilla, alpargatas que calzaba la del pie derecho, blanca, de goma, y negra, de cáñamo, la del izquierdo; junto a la cabeza se encontró gorra de visera negra, y en el rincón del lado izquierdo de la cueva, una chaqueta de pana negra, y más cerca de él una pelliza color marrón obscuro y taleguillo conteniendo pan.

Se cita a los familiares y a cuantas personas puedan aportar datos sobre las circunstancias del finado para su identificación, al objeto de que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado o participen en otro caso el lugar de su residencia y domicilio al objeto de prestar declaración y hacerles a los primeros el ofrecimiento de acciones conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que se hace por medio del presente a quien corresponda, con las prevenciones legales procedentes.

Ateca a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Clemente Melús.—El Secretario; P. H., (ilegible).

Núm. 4.124

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez de instrucción ejerciente de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo bajo el número 50 de 1951, por daños, se cita al inculcado, Celedonio Guajardo Guerrero, que desempeñó en el pueblo de Ibañeta el cargo de Guarda de la Hermandad de Labradores el día 10 de mayo último, ausentándose al pueblo de Sobradiel, y actualmente se desconoce su paradero, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que se le hacen, prevenido de lo procedente, o participe a este Juzgado el lugar de su residencia y domicilio; lo que ruego verifiquen, caso de conocerlo, las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la residencia del referido inculcado.

Ateca, veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Clemente Melús.—El Secretario P. H. (ilegible).

Núm. 4.121

DAROCA

D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 53 de 1947, por parricidio, contra la penada Agustina Aranda Aranda, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, las fincas que luego se dirán, para cuyo acto se señala el día 25 de septiembre próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del avalúo, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, el 10 por 100 del tipo de tasación, y que los títulos de propiedad que existen de dichos bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las fincas que se subastan son:

1.^a Una finca rústica sita en el «Cabezo», de 38 áreas y 14 centiáreas, lindante: Al Norte, Julio Aranda; Sur, Isidro López; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Dámaso Pérez. Valorada en pesetas 1.500.

2.^a Otra en «Loma del Villar» de 51 áreas. Linda: Norte y Sur, camino del Villar; Este, Alejandro Pardos, y Oeste, Pascual Gómez. Valorada en 1.700 pesetas.

3.^a Otra en las «Cerradas del Campo», de 38 áreas 14 centiáreas. Linda: Norte, Isidro López; Sur, Ayuntamiento; Este, Marcos Martín, y Oeste, paso del plano de la casa. Valorada en pesetas 1.600.

4.^a Una casa sita en la calle de la Replaceta, núm. 28, de Torralba de los Frailes, de extensión ignorada, que linda: Derecha entrando, con Vicente Ro-

drigo; izquierda, vía pública, y espalda, Juan Pardos. Valorada en 22.700 pesetas.

Las anteriores fincas se hallan todas en término municipal de Torralba de los Frailes.

Dado en Daroca a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Ignacio Jiménez Hernández. El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 4.075

EJEA DE LOS CABALLEROS

MONREAL MENA (Juan Antonio), de 44 años de edad, hijo de Claudio y de Martina, soltero, del campo, natural de Arguedas.

Por el presente, y por haber sido habido el referido procesado, se dejan sin efecto las requisitorias acordadas publicar en 30 de julio de 1951, en méritos del sumario número 61 de 1948, sobre lesiones.

Ejea de los Caballeros, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.141

JUZGADO NUM. 1

D. Fermín González García, Juez municipal titular del Juzgado número 2 de los de esta ciudad, como sustituto del número 1 de la misma;

Hago saber: Que en juicio que bajo el núm. 358 de junio de 1951 se sigue en este Juzgado a instancia de D. Baldomero Valero Serrano y esposa, representados por el Procurador Sr. Velasco, contra D. Angel Lafuente y otro, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso 2.º de la casa núm. 38 de la calle de Boggiero, de esta ciudad, en providencia de esta fecha he acordado emplazar al citado demandado, D. Angel Lafuente, que tuvo su domicilio en el indicado, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días conteste a la demanda formulada por los demandantes, en la forma y con los requisitos establecidos en la modificación 5.ª de la norma C) de la base 10.ª de la Ley de Bases de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.—Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido y firmo la presente, sellada con el de este Juzgado, en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín González García.—P. S. M.: El Oficial habilitado, Carlos Reguero.

Núm. 4.058

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas sobre escándalo, seguido en este Juzgado bajo el número 515 de 1951, atribuido a Luis Algas Pardos, cuyo domicilio o paradero se ignora, se

ha acordado, por providencia de esta fecha, citar a dicho denunciado para que el día 3 de octubre próximo, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal núm. 2 a fin de asistir a la celebración de dicho juicio, con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.095

JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Distrito número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. Arturo, D. Juan y D. Valentín Guitart Abelló, representados por el Procurador D. Generoso Peiró Zoco, contra D. Victoriano Vicente Benito y D. Angel Gaztelu, sobre desahucio del piso 2.º, escalera derecha, núm. 3 de la casa núm. 4 de la calle del Organo, de esta ciudad, se ha acordado emplazar a dicho D. Victoriano Vicente Benito por medio del presente en atención a su ignorado domicilio y paradero a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en autos y conteste la demanda formulada en la forma que previene la Ley, con apercibimiento de que si no lo hace seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicho D. Victoriano, se expide la presente en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Vilas.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.074

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 567 de 1951, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Isidra Esteban Gil, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Daroca, 47, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 7 de septiembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.110

LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

En juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado con el núm. 1951, contra Miguel Jiménez y otros, sobre le-

siones, el Sr. Juez comarcal del expresado Juzgado ha acordado la comparencia de las personas que luego se dirán, cuyo actual paradero se desconoce, para el día 5 de septiembre próximo, a las once y treinta horas, en la sala-audiencia del ya mentado Juzgado (sito en Garay, núm. 1), a fin de celebrar el juicio de faltas correspondiente.

Denunciados: José Bais Buch y Miguel Giménez Giménez.

Testigo: Isabel Garcí López.

Y para que sirva de citación en forma a todos ellos y sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.129

BORJA

D. Antonio Rodríguez Sancho, Secretario del Juzgado comarcal de Borja (Zaragoza);

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 57 de 1951, seguido en este Juzgado contra Josefa y Felisa Toribio Rodríguez por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a la penada Felisa Toribio Rodríguez de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en el Depósito Municipal de esta ciudad un día de arresto menor que le fué impuesto como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario Fiscal y Agente judicial en dicho juicio y en ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Agente por citaciones hechas, 15.

Peritos, 9'60.

Por reintegro del expediente, 12'50.

Total (s. e. u. o.), 60'15 pesetas,

Correspondiendo satisfacer a la condenada Felisa Toribio Rodríguez 30'08 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicha condenada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, por encontrarse dicha penada, Felisa Toribio Rodríguez, en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Borja a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Antonio Rodríguez.—V.º B.º: El Juez comarcal sustituto, Juan Cruz Alda.